

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.  
DEMANDANTES: MONICA ISABEL BONILLA CABRERA.  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.  
RADICACION: 76001310300120210020900.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 íbidem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad ( en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 20 de ABRIL de 2023 a las 9:00 AM horas.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 22 de octubre de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, por lo cual, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.A.1). DOCUMENTALES APORTADAS: valórense las siguientes, que fueron aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones propuestas por su contraparte:

Poderes, promesa contrato de compraventa, apartamento 501 torre G parqueaderos 45 y 46 deposito 21, documento denominado avance fotográfico, y estado actual conjunto Naturezza, documento denominado valorización del proyecto, copia contrato de arrendamiento, oficio modificación cronograma de escrituración y entrega bien inmueble, informe sobre constitución de fiducia, otro si # 1 modificación promesa de compraventa, otro si # 2 modificación promesa de compraventa, otro si # 3 cesión de derechos, promesa contrato de compraventa suscrita con MONICA ISABEL BONILLA CABRERA, certificación constancia de no acuerdo conciliatorio, certificado de existencia y representación CONSTRUCTORA ALPES S.A.

A pesar de que la parte demandante anunció en su escrito de demanda que aportaba como prueba documental constancia de pago por el costo del inmueble, se tiene que dicha prueba no obra ni en la demanda ni sus anexos, por lo cual no puede ser decretada como prueba; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha prueba es necesaria para la definición del presente asunto, de conformidad con las pretensiones incoadas, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto a fin de que la arrime al expediente, remitiéndola concomitantemente al correo de la parte demandada para su contradicción.

- 6.A.2). INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A, y de la demandante MONICA ISABEL BONILLA CABRERA.

- 6.A.3). TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ALBEIRO ACOSTA GIRALDO, RODRIGO DE JESUS CATAÑO OSORIO, ANA MILENA JURI, RAFAEL HORACIO ARBEALEZ ISAZA, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

Se niega el testimonio de la demandante, por cuanto los testimonios se predicen de terceros ajenos al proceso, condición que no ostenta la demandante, aunado a que la declaración de la demandante se recepcionará como interrogatorio de parte de conformidad con lo indicado en el numeral anterior.

#### 6.B.). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA ALPES S.A:

- 6.B.1.). Ténganse en cuenta las siguientes que fueron aportadas con la contestación de la demanda:

Certificado de existencia y representación CONSTRUCTORA ALPES S.A, memorial dirigido al señor HUMBERTO SEGUNDO OSORIO BOTELLO de 26 de marzo de 2019, guía de envío del anterior documento.

- 6.B.2.). INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia única.

- 6.B.3). TESTIMONIOS.

Decretar la recepción de los testimonios de los señores RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, MARIA CECILIA SANCLEMENTE, VIVIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUERRERO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

7.- Respecto a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte demandante consistente en que la parte demandada preste o constituya caución, póliza o prenda por valor \$693.809.196, previo a su decreto, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$155.576.298, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 382 ibídem.

8.-. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO  
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 20 DE ABRIL DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 061 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
---